



COPIA LEGALIZADA

*Presidencia del Estado Plurinacional  
de Bolivia*



**RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 368/13**

La Paz 12 NOV 2013

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 3 de la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, establece que los Sistemas de Administración y de Control se aplicarán a todas las entidades del Sector Público, sin excepción, entre las que se encuentran los ministerios.

Que el Artículo 6 de la Ley N° 1178, establece que el Sistema de Programación de Operaciones traducirá los objetivos y planes estratégicos de cada entidad, concordantes con los planes y políticas generados por el Sistema Nacional de Planificación, en resultados concretos a alcanzar en el corto y mediano plazo; en tareas específicas a ejecutar; en procedimientos a emplear y en medios y recursos a utilizar, todo ello en función del tiempo y del espacio. Esta programación será de carácter integral, incluyendo tanto las operaciones de funcionamiento como las de ejecución de preinversión e inversión. El proceso de programación de inversiones deberá corresponder a proyectos compatibilizados con las políticas sectoriales y regionales, de acuerdo con las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Que el Artículo 18 de la Ley N° 1178, señala que para el funcionamiento anual de los sistemas de Programación de Operaciones, Organización Administrativa, Presupuesto y Tesorería y Crédito Público, los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública compatibilizarán e integrarán los objetivos y planes estratégicos de cada entidad y los proyectos de inversión pública que deberán ejecutar, con los planes de mediano y largo plazo, la política monetaria, los ingresos alcanzados y el financiamiento disponible, manteniéndose el carácter unitario e integral de la formulación del presupuesto, de la tesorería y del crédito público.

Que los numerales 6) y 22) del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, Organización del Órgano Ejecutivo, establecen entre las atribuciones de las Ministras y Ministros del Órgano Ejecutivo, resolver en última instancia todo asunto administrativo que corresponda al Ministerio; y emitir Resoluciones Ministeriales en el marco de sus competencias.



*Presidencia del Estado Plurinacional  
de Bolivia*



Que el Artículo 1 de las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones, aprobada por Resolución Suprema N° 225557, de 1 de diciembre de 2005, determina que el Sistema de Programación de Operaciones es un conjunto ordenado y coherente de principios, disposiciones normativas, procesos e instrumentos técnicos, que tiene por objeto la elaboración del Programa de Operaciones Anual según los programas y proyectos definidos en el marco del Plan General de Desarrollo Económico y Social de la República.

Que el Artículo 3 de las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones, aprobada por Resolución Suprema N° 225557, dispone que la aplicación de las Normas Básicas es obligatoria en todas las entidades y órganos públicos comprendidos en el alcance de los Artículos 3 y 4 de la Ley N° 1178.

Que el Informe MPR-DGP N° 0073/2013, de 29 de octubre de 2013, emitido por la Dirección General de Planificación del Ministerio de la Presidencia, concluye que el Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones del Ministerio de la Presidencia, es compatible con las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones aprobada por Resolución Suprema N° 225557.

Que el CITE: MPR - DGP - N° 0371/13, de 29 de octubre de 2013, de la Dirección General de Planificación del Ministerio de la Presidencia, remite el proyecto de Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones compatibilizado con las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones y la nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N°3263/2013 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y solicita elaborar la Resolución Ministerial correspondiente.

Que la nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N°3263/2013 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en respuesta al CITE: MPR-DGP- N° 0319/2013, del Ministerio de la Presidencia, señala que el Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones, es compatible con las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones, aprobada por Resolución Suprema N° 225557.



*Presidencia del Estado Plurinacional  
de Bolivia*

Que el Informe Legal DGAJ – UA N° 0159/2013, de 30 de octubre de 2013, emitido por la Unidad de Análisis dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, concluye que en cumplimiento a la normativa jurídica administrativa que rige sobre la materia, corresponde emitir la Resolución Ministerial que apruebe el Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones del Ministerio de la Presidencia, conforme a Informe MPR–DGP N° 0073/2013, toda vez que se enmarca y cumple con los requisitos legales previstos en la normativa legal vigente.

**POR TANTO**

El Ministro de la Presidencia, en cumplimiento de sus atribuciones establecidas por Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Aprobar el Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones del Ministerio de la Presidencia, que forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Ministerial como Anexo.

**SEGUNDO.-** Aprobar el Informe MPR–DGP N° 0073/2013, de 29 de octubre de 2013, emitido por la Dirección General de Planificación del Ministerio de la Presidencia y el Informe Legal DGAJ – UA N° 0159/2013, de 30 de octubre de 2013, emitido por la Unidad de Análisis dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de la Presidencia, que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**TERCERO.-** La Dirección General de Planificación del Ministerio de la Presidencia, queda encargada de la difusión, cumplimiento y ejecución de la presente resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese, archívese.

Fdo. Juan Ramón Quintana Taborga  
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Fdo. Rodolfo J. Illanes Alvarado  
VICEMINISTRO DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN GUBERNAMENTAL  
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Fdo. Alfredo Rada Vélez  
VICEMINISTRO DE COORDINACIÓN CON  
MOVIMIENTOS SOCIALES Y SOCIEDAD CIVIL  
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

  
Norberto Vargas Cruz  
JEFE UNIDAD DE ARCHIVO GENERAL  
PRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA





*Presidencia del Estado Plurinacional  
de Bolivia*



**REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE  
PROGRAMACION DE OPERACIONES  
DEL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**

**TÍTULO I  
GENERALIDADES**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.- (OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO).** El Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones – SPO del Ministerio de la Presidencia representa el conjunto de normas propias de la Institución, para la elaboración, seguimiento y evaluación del Programa de Operaciones Anual – POA.

El presente Reglamento Específico es de aplicación y cumplimiento obligatorio para todas las Unidades Técnicas Funcionales y cada uno de los servidores públicos sin distinción alguna de jerarquía del Ministerio de la Presidencia

**ARTÍCULO 2.- (APROBACIÓN DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO).** El Reglamento Específico del Ministerio de la Presidencia, será aprobado a través de Resolución Ministerial, previa compatibilización por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, Órgano Rector del SPO.

**ARTÍCULO 3.- (REVISIÓN Y AJUSTES DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO).** La Dirección General de Planificación y la Dirección de Asuntos Administrativos, revisará por lo menos una vez al año el presente reglamento, y de ser necesario lo actualizará, en base al análisis de la experiencia de su aplicación, la dinámica administrativa, el funcionamiento de otros sistemas y de las modificaciones de las Normas Básicas del SPO.

El Reglamento ajustado deberá ser aprobado conforme lo previsto en el Artículo precedente.

**ARTÍCULO 4.- (SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO).** El cumplimiento de lo dispuesto por el presente reglamento es de carácter obligatorio por todos los servidores públicos



*Presidencia del Estado Plurinacional  
de Bolivia*



de Ministerio de la Presidencia, caso contrario las acciones y omisiones a éste serán sujetas a responsabilidad de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales y disposiciones legales reglamentarias.

**ARTÍCULO 5.- (CLÁUSULA DE PREVISIÓN).** En caso de presentarse omisiones, contradicciones y/o diferencias en la interpretación del presente Reglamento Específico éstas serán solucionadas en los alcances y previsiones de la Ley N° 1178, las Normas Básicas del SPO y demás disposiciones legales vigentes.

**ARTÍCULO 6.- (MARCO NORMATIVO).** El SPO de Ministerio de la Presidencia, tiene como marco normativo:

- a) La Constitución Política del Estado, que reconoce la autonomía municipal como la potestad normativa, ejecutiva, administrativa y técnica en el ámbito de su jurisdicción y competencia territorial.
- b) El Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, Organización del Órgano Ejecutivo, que establece las funciones y atribuciones del Ministerio de la Presidencia.
- c) La Ley N° 2042, de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria.
- d) Las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones aprobada por Resolución Suprema N° 225557, de 1 de diciembre de 2005.

**ARTÍCULO 7.- (SALVAGUARDA DE LA DOCUMENTACIÓN).** La custodia de toda la información relacionada al Plan Estratégico Institucional – PEI, POA, Seguimiento, Evaluación y otros generados como resultado de la implementación del Sistema de Programaciones, estará a cargo de La Dirección General de Planificación

**TÍTULO II  
COMPONENTES DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE  
OPERACIONES**

**CAPÍTULO I  
SUBSISTEMA DE FORMULACIÓN DEL PROGRAMA DE  
OPERACIONES ANUAL**



**SECCCIÓN I  
ARTICULACIÓN CON EL PLAN ESTRATEGICO  
INSTITUCIONAL Y EL PRESUPUESTO**

**ARTÍCULO 8.- (ARTICULACIÓN CON EL PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL).** El POA será elaborado en función a PEI puesto que es el instrumento en el que se establecen los objetivos, políticas y estrategias de mediano y largo plazo de la entidad, en base al Plan de Desarrollo Nacional y la misión de la entidad.

La Dirección General de Planificación deberá articular el PEI con el POA.

**ARTÍCULO 9.- (ARTICULACIÓN POA – PRESUPUESTO).** La Dirección General de Asuntos Administrativos deberá articular el POA con el Presupuesto, definiendo la estructura o apertura programática según los Objetivos de Gestión establecidos o asignados para el Ministerio y verificando que los requerimiento del Programa de Operaciones se sujeten a los recursos que se estime disponer para cada gestión fiscal.

**SECCCIÓN II  
PROCESOS DE ELABORACIÓN DEL POA**

**ARTÍCULO 10.- (ELABORACIÓN DEL ANÁLISIS DE SITUACIÓN).** El Análisis de Situación se realizará al interior de las áreas y unidades organizacionales del Ministerio, con el objeto de establecer los aspectos positivos y negativos Institucionales que permitieron o dificultaron el logro de objetivos. Principalmente se deberán describir los resultados alcanzados en la gestión anterior respecto a lo programado. Los desvíos, sus causas y las necesidades emergentes; el techo presupuestario; la funcionalidad de la estructura organizacional para sustentar el POA; así como la disponibilidad y limitación de recursos.

En el análisis del entorno se considerarán los aspectos externos, identificando aspectos existentes que de alguna manera pueden favorecer o afectar el normal desarrollo de la gestión; las variables económicas, tecnológicas, socio cultural, político y legal, y el grado de incidencia de cada una de ellas en la gestión de la institución. Además de establecer



variables que seguirán teniendo vigencia en el futuro, a fin de prever posibles incidencias negativas o positivas que delimiten su campo de acción.

El análisis de situación y entorno está a cargo de la Dirección General de Planificación, quien debe realizarlo hasta la primera semana de agosto de cada gestión.

**ARTÍCULO 11.- (DETERMINACIÓN DE OBJETIVOS DE GESTIÓN INSTITUCIONALES).** Considerando el nivel de ejecución del PEI, así como los resultados del análisis de Situación Interna y Externa, la Dirección General de Planificación coordinará la definición de objetivos de gestión institucionales que desarrollará el Ministerio de la Presidencia., en la siguiente gestión.

Es responsable de la formulación de los objetivos de gestión institucionales, la Máxima Autoridad Ejecutiva.

**ARTÍCULO 12.- (DETERMINACIÓN DE OBJETIVOS DE GESTIÓN ESPECÍFICOS).** Los Objetivos de Gestión Institucionales demanden la realización de varios procesos, o cuando demanden la generación de distintos productos, deberán ser desagregados en Objetivos de Gestión Específicos.

Todas las Unidades Organizacionales son responsables del contenido y alcance de los objetivos de gestión específicos, que deben ser formulados de manera coordinada.

La formulación de Objetivos de Gestión Específicos debe realizarse durante la segunda semana de agosto.

**ARTÍCULO 13.- (ELABORACIÓN DE INDICADORES DE GESTIÓN).** Corresponde a todas las Unidades Organizacionales durante la tercera semana de agosto establecer indicadores cuantitativos y cualitativos de eficacia que permitan verificar el grado de alcance de los objetivos de gestión institucionales y específicos; así como, definir indicadores cuantitativos y cualitativos de eficiencia que permitan evaluar la asignación de recursos.

**ARTÍCULO 14.- (DETERMINACIÓN DE OPERACIONES).** Una vez definidos los objetivos de gestión específicos, las Unidades Organizacionales durante la cuarta semana de agosto, determinarán las operaciones necesarias.



La determinación de operaciones deberá estimar el tiempo de ejecución, los recursos físicos y servicios necesarios y determinará metas y unidades responsables de su ejecución, y deben permitir la factibilidad en términos de resultados de cada objetivo de gestión y para su determinación los responsables de área o unidad aplicarán el siguiente proceso:

- a) Ordenación lógica y secuencial de las operaciones críticas necesarias para alcanzar los objetivos de gestión específicos;
- b) Estimación de los tiempos que demandará la ejecución de las operaciones, estableciendo su inicio y finalización; y
- c) Identificación de las unidades responsables de la ejecución de las operaciones.

**ARTÍCULO 15.- (DETERMINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, BIENES Y SERVICIOS).** Para cada Objetivo de Gestión Institucional o Específico cada Unidad Organizacional deberá definir la cantidad de recursos humanos y de bienes y servicios requeridos para su desarrollo.

El requerimiento deberá considerar:

- a) El análisis de los recursos existentes;
- b) La disponibilidad de recursos para la gestión y las políticas públicas definidas sobre el uso de estos recursos;
- c) El Cronograma de requerimientos, definiendo los plazos máximos para la obtención de los insumos, materiales, activos fijos, servicios, u otros que permitan el cumplimiento de los objetivos y operaciones.

Los requerimientos de recursos deben efectuarse, durante la cuarta semana de agosto.

**ARTÍCULO 16.- (DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL).** La Dirección General de Planificación presentará para su aprobación, el Proyecto de Programa de Operaciones hasta la primera semana de septiembre.





*Presidencia del Estado Plurinacional  
de Bolivia*



El Ministro en uso de sus atribuciones, aprobará a través de Resolución Ministerial el POA debidamente articulado con el presupuesto.

**ARTÍCULO 17.- (PRESENTACIÓN DEL POA APROBADO A LAS INSTANCIAS COMPETENTES, ÓRGANO RECTOR Y OTRAS ENTIDADES QUE LO REQUIERAN).** En concordancia con leyes en vigencia y las directrices de formulación presupuestaria y de Programación de Operaciones, el Ministro de la Presidencia es el máximo responsable de la presentación del POA y el Presupuesto aprobados al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en fecha establecida para tal efecto.

**CAPÍTULO II  
SUBSISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN  
A LA EJECUCIÓN DEL POA**

**ARTÍCULO 18.- (SEGUIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DEL POA).** Se realizará seguimiento de la Ejecución del Programa de Operaciones en función al desarrollo de actividades de verificación. Las Unidades Organizacionales deben verificar que el POA sea ejecutado de acuerdo con lo programado; analizando los resultados de cada una de las operaciones, los bienes y/o servicios producidos, los recursos utilizados, y el tiempo invertido.

La verificación de la ejecución del Programa de Operaciones deberá constatar:

- a) Que se están ejecutando las operaciones aprobadas en el POA;
- b) Que se está ejecutando de acuerdo a lo programado, en términos de las especificaciones técnicas previamente definidas, tiempo y lugar;
- c) Verificar que los costos en que están incurriendo están dentro de los márgenes aprobados.

De acuerdo a Ley y normas de administración gubernamental corresponde realizar la verificación y seguimiento de la ejecución del Programa de Operaciones a las Unidades Organizacionales en coordinación con la Dirección General de Planificación.



*Presidencia del Estado Plurinacional  
de Bolivia*



Sin ser limitativas, a continuación se señalan las atribuciones y funciones que corresponde a cada Área:

- Ministro
  - a) Solicitar informes trimestrales sobre la ejecución del Programa de Operaciones;
  - b) Recibir y analizar, aprobar o rechazar sobre los informes de ejecución del POA.
- Viceministros y Directores Generales
  - a) Supervisar el funcionamiento de las diferentes Unidades, bajo su dependencia, en términos de cumplimiento de las metas y plazos establecidos;
  - b) Presentar informes trimestrales o a solicitud del Ministro de la Presidencia sobre la marcha y ejecución del POA que le corresponda.
  - c) Realizar un seguimiento permanente respecto a las operaciones asignadas a su competencia, en aspectos de:
    - Oportunidad; se cumpla el cronograma establecido;
    - Cobertura y Calidad de acuerdo a especificaciones y metas preestablecidas.
- Jefes de Unidad

Verificar que las operaciones se estén ejecutando de acuerdo con lo programado; analizando los resultados de cada una de las operaciones, los bienes y/o servicios producidos, y el tiempo invertido.

**ARTÍCULO 19.- (EVALUACIÓN DE RESULTADOS).** Los resultados de los objetivos deberán ser evaluados trimestralmente por las Unidades Organizacionales, contemplando aspectos cuantitativos y cualitativos, en base a la información obtenida de la verificación de la ejecución, a los indicadores de eficacia, eficiencia y otros aspectos que permitan medir el grado de cumplimiento de las operaciones y el logro de los objetivos.



Según los resultados de la evaluación, el Ministro promoverá las acciones administrativas para el cumplimiento de los objetivos de gestión, o en otro caso para determinar las responsabilidades y sanciones por incumplimiento de metas y objetivos.

**ARTÍCULO 20.- (AJUSTES DEL POA).** El POA podrá ser ajustado en consideración a los siguientes factores:

- a) Por la incorporación de nuevos objetivos por la asignación de nuevas competencias, que cuenten con el respectivo financiamiento;
- b) Por la variación de las metas iniciales previstas, cuando se evidencie la imposibilidad de su realización por factores ajenos a la gestión interna del Ministerio.

Corresponde a la Dirección General de Planificación presentar ante el Ministro toda la información y documentación técnica y económica que sustente el requerimiento de la modificación del POA.

**ARTÍCULO 21.- (PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL POA A INSTANCIAS COMPETENTES).** Es responsabilidad de la Dirección General de Planificación y de la Dirección General de Asuntos Administrativos del Ministerio de la Presidencia, presentar el informe final de seguimiento y ejecución física y financiera del POA, debidamente aprobado por el Ministro, en los plazos y condiciones que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.